

Bogotá D.C.

03 FEB 2014

MEMORANDO

DE ROBERTH LESMES ORJUELA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

PARA LAURA EDITH SANTOYO NARANJO
Coordinadora Grupo Interno de Minería

Ref. Solicitud de Concepto jurídico respecto a la aplicación del Decreto 1376 del 27 de junio de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (*POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PERMISO DE RECOLECCIÓN DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL*).

Rad.4120-3-53194

Cordial saludo:

En atención a su solicitud de apoyo jurídico respecto a la aplicación del Decreto 1376 de 2013, le manifestamos que:

De conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley 2811 de 1974 "*Código de Recursos Naturales y del Medio Ambiente*" y en especial lo dispuesto en sus artículos 3, 42 y 51 los recursos naturales renovables que se encuentren dentro del territorio Colombiano pertenecen a la nación y su uso solo puede ser adquirido por ministerio de ley, permiso, concesión y asociación.

Con base en éste planteamiento, el entonces Ministerio de Medio Ambiente, por medio del Decreto 309 de 2000 expidió el reglamento para la investigación científica sobre diversidad biológica, el cual fue acogido dentro de la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales adoptada por la Resolución 1503 de 2010, consagrando que: "*(...) conforme el artículo 14 del Decreto 309 de 2000, cuando en desarrollo de estudios ambientales exigidos con ocasión de la obtención de otros permisos y licencias ambientales y durante el desarrollo de la obra, proyecto o actividad amparada por éstos se coleccionen, recolecten, cacen o pesquen especímenes o muestras de la diversidad biológica, luego de la obtención del permiso de estudio con fines de investigación científica ante la autoridad ambiental competente, éstas deberán depositarse en colecciones registradas*", con lo que es

clara la obligatoriedad de contar con la autorización de la autoridad ambiental para el ejercicio de dicha actividad.

Ahora bien, por medio del Decreto 1375 de 2013 se reglamentó la administración y funcionamiento de las colecciones biológicas en el territorio nacional, los derechos y obligaciones de los titulares de colecciones biológicas y el procedimiento de registro de las colecciones biológicas ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos, a su vez el Decreto 1376 de 2013 reguló el permiso de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de investigación científica no comercial, estableciendo a través del parágrafo 2° del artículo 2 que: “La recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica para efectos de adelantar estudios de impacto ambiental, se regirá por la reglamentación específica expedida por el Gobierno Nacional para tal efecto, lo cual no exime a quien efectúe la recolección de suministrar la información asociada a los especímenes recolectados al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia SiB”. (Se subraya fuera del texto)

En tal sentido, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentó el Permiso para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales mediante el Decreto 3016 de 2013 señalando que toda persona que pretenda adelantar estudios en los que sea necesario realizar actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica en el territorio nacional, con la finalidad de elaborar estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones deberá previamente solicitar a la autoridad ambiental competente la expedición del mencionado permiso.

Finalmente, y a fin de establecer la vigencia del Decreto 309 del 25 de febrero 2000 *“Por la cual se reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica”* y de la Resolución 0068 de 22 de enero 2002, *“Por el cual se establece el procedimiento para los permisos de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica y se adoptan otras determinaciones”* y ateniendo las reglas de interpretación normativa consagradas en el artículo 3 de la Ley 153 de 1887, se prevé que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador o por incompatibilidad con disposiciones especiales posteriores; concordante con lo señalado ha sido la Corte Constitucional la que en los diferentes pronunciamientos se ha manifestado en el sentido de señalar que: *“la derogatoria es aquel efecto de una ley, determinante de la pérdida de vigencia de otra ley anterior, **la cual puede ser expresa o tácita.** Este último evento tiene lugar al menos en dos hipótesis: (i) cuando una norma jurídica posterior resulta incompatible con una anterior, o (ii) cuando se produce una nueva regulación integral de la materia. Así lo ha entendido la jurisprudencia de esta Corporación al señalar que la derogatoria de una ley puede ser “expresa, tácita o por reglamentación integral (orgánica) de la materia, sucediendo la primera cuando la nueva ley*

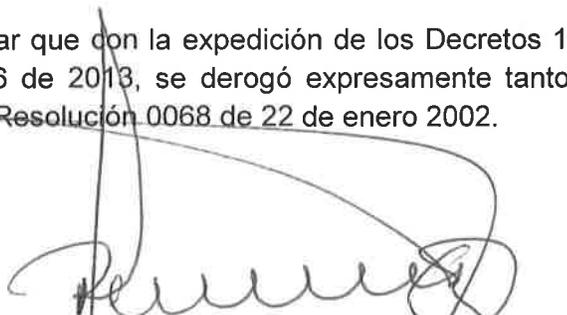
*suprime formal y específicamente la anterior; la segunda cuando la nueva ley contiene disposiciones incompatibles o contrarias a la de la antigua, y la tercera cuando una ley reglamenta toda la materia regulada por una o varias normas precedentes, aunque no haya incompatibilidad entre las disposiciones de éstas y las de la nueva ley*¹. **(Negrillas y subrayado fuera de texto)**

Así, y atendiendo uno de los criterios que el derecho brinda para solucionar antinomias², frente a los cuestionamientos sobre vigencia temporal de la norma, se debe aplicar el criterio denominado *lex posterior*, según el cual, la norma posterior en el tiempo tiene como efecto jurídico, que la norma anterior que regulaba el mismo supuesto pierde vigencia, siempre que se configuren los presupuestos explicados anteriormente. Quiere decir que se presenta el fenómeno de la derogación o derogatoria.³

Acaecido el fenómeno de la derogación de las normas definido por la doctrina como la *“acción o efecto de la cesación de la vigencia de una norma por la aprobación y entrada en vigor de una norma posterior que elimina, en todo o en parte, su contenido, o lo modifica sustituyéndolo por otro adverso”*⁴, se debe cambiar el sentido de aplicación de la norma anterior, la cual aunque vigente se ha modificado por la ley posterior.

Lo anterior para significar que con la expedición de los Decretos 1735 y 1736 de 27 de junio 2013 y el Decreto 3016 de 2013, se derogó expresamente tanto el Decreto 309 del 25 de febrero de 2000 y de la Resolución 0068 de 22 de enero 2002.

Cordialmente,


ROBERTH LESMES ORJUELA
Jefe Oficina Asesora Jurídica –ANLA

Elaboró: Liliana Andrea Rodríguez Mesa – Abogada ANLA

Revisó: Julián David Benítez Rincón - Abogado OAJ – ANLA

¹ Sentencia C 823 de 2006.

² Sentencia C-318 de 2007. *“Dentro de los criterios para solucionar antinomias, los principios generales del derecho han establecido los análisis de: lex posterior, lex superior, lex especial, favorabilidad (principalmente en materia penal, laboral y en normas de orden público como las de familia, entre otras), aplicación de principios generales, entre otros.”*

³ Sentencia C-318 de 2007.

⁴ Santamaría Pastor Juan Alfonso. *Fundamentos de Derecho Administrativo I*. Ed. Centro de Estudios Ramón Areces, S.A... Madrid 1991. Pág. 415.



... y ...

... y ...

... y ...

... y ...

ROBERTO LESMES ORJUELA
China Anemia Limited - ANLA